

A la inversa cuando sus mayordomos o los vecinos de la villa infringieren agravios a los cuidadores de los rebaños o a los señores de los mismos, el pleito deberá ser dirimido por otros dos hombres buenos, uno elegido por doña Leonor o sus herederos y el otro por el Concejo de la Mesta. Y caso de que no se pusieran de acuerdo en sus determinaciones se designaría otro más para resolver el conflicto.

Las partes que suscriben el acuerdo se comprometen a acatarlo y establecen como pena a quien lo viole la cantidad de 10.000 florines del peso y cuño de Aragón que deberá pagarlo a la “parte obediente”.

Por último hacer constar que aparecen numerosos arcaísmos que junto con la redacción complicada propia de la época hacen dificultosa tanto la transcripción como la comprensión del texto si bien nos incita a conocer aún más los entresijos de nuestra historia. Así vemos la palabra “cabe” en el sentido de “junto a”, “llenero” por “completo”, “egualaciones” por “acuerdos”, “corderunas” por “lo que pertenece al cordero”, “vegada”, como en la actualidad se dice en catalán, por “vez”, etc.

Así pues pasamos al texto que en esta primera parte además del encabezamiento incluye una carta de poder que el Concejo de la Mesta da a sus representantes y en el siguiente número de la revista veremos el cuerpo del documento:

Archivo Histórico Nacional (Obtenido a través de PARES)

ES.28079.AHN/1.2.3.5//Diversos-Mesta, 166, N 20

Letra cortesana. Pergamino

Fecha: 30 de julio de 1423

(Transcripción: Adolfo Delgado Agudo)

(Se ha puntuado y acentuado el texto para mejor comprensión del lector)

“Puebla de /

Montalbán /

1423 /

*Concierto hecho por el Concejo de la /
Mesta y el conde de Montalbán, en /
que se obliga aquel a pagar a éste /
dos florines de cada millar de ganado, te- /
niendo el puente de dicha villa en buen /
estado y siendo de madera, y que si le /
fabricase de cal canto, le pagaría por /
cada millar tres florines //*

Sean quantos este público instrumento vieren como en los palacios de nuestra señora / la Reyna doña Leonor de Aragón que son cabe el monasterio de Santa María de las Dueñas que / es çerca de la su villa de Medina del Campo a treynta dias del mes de jullio año del nasci- / miento del Nuestro Señor Jesucristo de mill e quatroçientos e veynte e tres años.

Estando presente la dicha / señora Reyna mujer del muy noble e magnífico Rey don Ferrando de Aragón, que Dios dé / Santo Parayso, en presencia de nos Iohan Rodrigues de Burgos e Alfonso Rodrigues de Segovia, escrivanos de / nuestro señor el Rey e sus notarios públicos en la su corte e en todos los sus Reynos e testigos / yuso escriptos paresçieron y (allí) presentes ante la dicha señora Reyna: Pedro Garçía de Villoslada, fijo de / Juan Garçía, cavallero escrivano de la çibdad de Soria e Domingo Ferrandes de Huesca, fijo de Blasco Martines / en nombre del conçejo e omes buenos de la Mesta de los Reynos e señoríos de nuestro señor el Rey / de Castilla, que Dios mantenga, e así como sus mensajeros e otrosí procuradores que se luego mos- / traron por una carta pública de poder escripta en pergamino de cuero sana e en fin de ella firma- / da e signada del signo de Juan Garçía de Vinuesa, escrivano mayor del dicho conçejo de la / Mesta, el tenor de la qual dicha carta es este que se sigue:

“Sean quantos esta carta vieren como nos / el conçejo e omes buenos de la Mesta de los Reynos de nuestro señor el Rey don Juan (II), que Dios / mantenga, estando ayuntados en nuestro conçejo e Mesta general e universal en la villa del Burgo / de Osma a ocho días del presente mes de jullio en que estamos de la fecha de esta carta segund que / lo avemos de uso e de costumbre, estando y (allí) presentes Pablo Ferrandes de Arévalo e Garçía Martines / Malo e Ferrando Garçía Bernaldo, alcaldes del dicho conçejo e Mesta general e estando ende (allí) / presentes Juan Garçía de Villoslada e Juan Ruys de los Quemadales, cavalleros, e Pedro Ximénez de / Arévalo e Juan Garçía Gallinero e Ferrando Martines de Almacía e Martín Garçía e Nicolás Peres / , vecinos de Vinuesa e Sancho Garçía e Gil Peres, vecinos de Villoslada, e Juan Ferrandes, vesino / no de Montenegro, e Juan Ferrandes, vesino de Brieña e Juan Peres, vesino de Ventosa e / Andrés Lopes, vesino de (ilegible) Gomes, vesino de Se- / govia e Juan Sanches, vesino del Espinar e Martin Martinez e Juan Gallego, vecinos de / Riaça, e Alfonso Ferrandes, vesino de Tamajon e Juan Garçía, vesino del Colmenar, e Juan / Ferrandes de Poveda, vesino de Molina e Pedro Ferrandes Martinucho, vesino de Medinaçeli, e / Juan Martinez de Onbid e Gil Ximenes de Orujas, vecinos de Cuenca e otros muy muchos / del dicho Conçejo e Mesta general e de diversas çibdades e villas e lugares de los / Reynos del dicho señor Rey por nos e cada uno de nos e en nonbre de nuestros herederos e / cada uno de nos e sucesores que serán para sienpre en el dicho conçejo realmente otorgamos e / conosco que por rasón que entre la señora Reyna doña Leonor de Aragón e nos el dicho / conçejo es trabada abenencia e conpusiçion sobre una puente de piedra e cal e ladrillo / que ella e Dios mediante entienda fundar e edificar e fazer nuevamente en el rio de / Tajo en término de La Puebla de Montalbán e sobre çiertos capítulos que entre ella e nos se / han de firmar sobre lo qual avemos acordado de enbiar a su merçed nuestros procuradores suficien- / tes con nuestro plenario e bastante poderío e sobre çierta ayuda de florines o maravedís que / nosotros le entendemos e queremos fazer para ayuda de lo que costare fazer la dicha / puente e sobre el tributo e pasaje